**Informe de Ponencia Para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 072 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el nombre al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones”.**

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Doctor
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**PresidenteComisión PrimeraCámara de RepresentantesCiudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate - del Proyecto de Ley No. 072 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el nombre al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 072 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el nombre al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.

1. **Trámite Legislativo y Antecedentes.**

El proyecto es de autoría del honorable Representante José Luis Correa López.

El 26 de julio de 2016 fue radicado ante la Secretaria del Senado el Proyecto de Ley 036 de 2016 Senado y 311 de 2016 Cámara “Por medio del cual se modifica el nombre al centro dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E y se dictan otras disposiciones. Cambio de nombre del centro dermatológico Federico Lleras”, de autoría del Honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, el cual llego a ser aprobado en tercer debate y se publicó su ponencia para cuarto debate ante la Cámara de Representantes. Sin embargo, el 21 de julio de 2018, fue archivado por Transito de Legislatura de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992.

Este Proyecto de objeto de estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 652 de 2020.

El 13 de agosto del año en curso fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión me correspondió rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

**II. Objetivo, Contenido y Justificación de la Propuesta.**

Este proyecto de ley pretende reformar el artículo 1° del Decreto-ley 1257 de 1994, “por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden nacional”, el cual establece su denominación como E.S.E, con el fin de dar un reconocimiento a este Centro Dermatológico como un Hospital Universitario. Se debe tener en cuenta que, en circunstancias previsibles, la nueva denominación de la E.S.E., no afectará su estructura tanto institucional como funcional, entre la cual se encuentra la prestación de los servicios a su cargo.

El Proyecto de ley número 072 de 2020 cuenta con tres artículos.

En el artículo 1° se plantea la modificación al artículo 1° del Decreto ley 1257 de 1994, a través del cual se establece su campo de aplicación y la nueva denominación de la E.S.E, “Hospital Universitario Dermatológico Federico Lleras Acosta”. Se incluyen dos parágrafos, en el primero se determina que la nueva denominación del Centro Dermatológico, no afectará su estructura institucional y funcional, así mismo no se afectará la prestación de los servicios a su cargo. Por su parte el parágrafo 2° establece que no se eximirá al E.S.E del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 con el propósito de mantener su acreditación como Hospital Universitario.

En el artículo 2° determina que el Ministerio de Salud será el encargado de realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de la le y será el encargado de expedir los actos administrativos necesarios para dicha actualización. Por último, en el artículo 3° se establece cuando empieza a regir esta futura ley.

**Hospital Universitario**

Como Hospital Universitario entendemos que es aquel lugar dedicado a la asistencia, docencia e investigación médica, estas últimas características son la que diferencian este tipo de hospitales del resto, además de su vinculación por convenio a una universidad y compromiso con las funciones esenciales de la universidad, como lo son la docencia, la investigación y extensión.

Una de las características primordiales de estos hospitales es que allí los pacientes encuentren la excelencia en la atención médica, conjugándose las tres características esenciales del hospital universitario moderno: docencia, investigación y servicio.

En este tipo de Hospitales trabajan profesionales de la salud titulados y estudiantes de medicina, quienes realizan sus prácticas allí con pacientes reales. La enseñanza va desde la medicina general a la medicina especializada, las profesiones paramédicas y los investigadores en ciencias. De igual forma, se generan conocimientos mediante la investigación y la experiencia práctica de todos los días.

Lo que constituye la esencia de un hospital universitario es que su cuerpo médico y científico esté conformado por profesores. Un buen ejemplo es el Hospital Johns Hopkins de Baltimore, Estados Unidos, que es considerado el hospital universitario por excelencia, pues fue allí donde nacieron las residencias para las especializaciones médicas.

Este modelo académico de los Hospitales Universitarios se basa en la relación funcional que existe entre las entidades o escuelas universitarias (departamentos, facultades, etc.) de salud y una institución hospitalaria. Las primeras pueden ser de carácter públicas y privadas estructuradas de manera compleja con respecto a sus programas, organización y formas de gobierno, basadas en un marco regulatorio legal actual. En los hospitales se generar una serie de servicios y productos que buscan la recuperación de la salud de las personas y la realización de un conjunto de actividades de carácter preventivo y promoción, no solo como se entienden en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) sino también como un modelo de atención generador de salud, en las que igualmente se articulan procesos, administración y recursos con el fin de generar esos servicios o productos. En razón de los fines y campos de acción propios de cada una de estas instituciones, se requiere su articulación con el fin de lograr la misión propia, dentro del marco del SGSSS y del sistema educativo.

**Hospitales Universitarios en Colombia**

El antiguo Sistema Nacional de Salud (SNS) reconocía la figura del Hospital Universitario en términos reales y legales, como un centro de máxima tecnología y cabeza de una región. Con la Ley 100 de 1993 desapareció dicha figura, sin embargo, se logró recuperar luego de 14 años de crisis que lograron grandes avances en el marco legal de regulación de este tipo de instituciones.

El artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 establece que los hospitales Universitarios son instituciones prestadoras de salud que proporcionan entrenamiento universitario, enfocadas en las funciones de formación, investigación y extensión. Igualmente se establecen los requisitos que debe cumplir un hospital para poder denominarse universitario. Entre ellos se destaca el que no solo debe estar habilitado sino también acreditado de acuerdo con el Sistema de Garantía de Calidad. Por otro lado, la resolución número 03409 de 2012 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define cuáles son los documentos que se deben presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, con el fin de acreditas los requisitos exigidos en la ley.

En Colombia hasta el 1 de noviembre de 2016 se encontraron un total de 45.563 prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), de ese porcentaje el 22.7% (10.366) corresponde a Instituciones prestadoras de servicios de salud. El 90 son de naturaleza privada, el 9.8 % de naturaleza pública y 0.18% son mixtas.[[1]](#footnote-1) De este total 26 se encuentran acreditadas y un total a nivel nacional de 956 Empresas Sociales del Estado, de las cuales solo 9 están acreditadas[[2]](#footnote-2). Frente a esto es importante, que se entre a garantizar niveles superiores de calidad y una mayor seguridad en los procesos de atención a los pacientes, así mismo que se logre formar a sus médicos y especialistas con los más altos estándares, tecnología avanzada y disponiendo de los recursos necesarios para realizar investigación y generar conocimiento.

En Colombia hay instituciones que son dignas exponentes del hospital universitario moderno, entre ellas se pueden mencionar: el Hospital Universitario de la Fundación Santa Fe de Bogotá, los hospitales San Ignacio y San José en Bogotá, el Evaristo García, la Fundación Valle del Lili en Cali y el San Vicente de Paúl de Medellín.

**Empresa Social del Estado - E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”**

La E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, busca brindar a partir de la calidad humana y la seguridad, una serie de servicios especializados en dermatología, así mismo pretende guiar la formación, educación e investigación en las áreas de su competencia y asesorar al Gobierno nacional en la planeación y ejecución de estrategias para la promoción de la salud, la prevención y el control de las patologías cutáneas.

Igualmente, a partir de su visión, pretende ser líder en la prestación de servicios asistenciales como modelo público de excelencia y con proyección a nivel internacional. Esta institución busca formar integralmente talento humano de alto nivel científico, generador de conocimiento, para contribuir a la promoción, prevención y recuperación de la salud cutánea, en procura de mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

El Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” fue creado el 16 de agosto de 1934, iniciando en las funciones de Laboratorio Central de Investigaciones de la Lepra, bajo la dirección del Profesor Federico Lleras Acosta. En el año de 1938 se inaugura como Instituto de Investigación Médica. En 1960 se crea el Instituto Nacional de Salud y se incorpora al mismo el Instituto Federico Lleras Acosta, incoándose su transformación de la Entidad en Instituto de Dermatología. En 1964 en la Ley General de Presupuesto, se cambia la denominación de la Institución por la de Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta[[3]](#footnote-3).

Mediante convenio firmado en el año 1978 entre el Ministerio de Salud y el Hospital Santa Clara, este hospital empieza a administrar el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta. El 31 de diciembre de 1984 se pone fin al convenio entre el Hospital Santa Clara y el Ministerio de Salud. La Ley 10 de 1990 incorpora al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, a la administración central del Ministerio de Salud. En agosto de 1993 mediante el artículo 36 de la Ley 60, el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta se organiza como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Salud, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propio.[[4]](#footnote-4)

Mediante el Decreto número 1257 de 1994, se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden nacional, el decreto dispone que el centro es una entidad consultiva del Ministerio de Salud, cuyo objetivo fundamental es prestar asistencia médica, propiciar y contribuir con la docencia en el campo de su competencia y realizar investigación científica en patologías dermatológicas con énfasis en lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.[[5]](#footnote-5)

Finalmente, el Instituto se abre a una gestión propia, con el reto de liderar, rediseñar y poner en marcha procesos administrativos, financieros, asistenciales y de formación integral de talento humano. A partir de una serie de herramientas con el fin de alcanzar los cometidos como la Plataforma Estratégica, el Manual de Funciones por cargo, el Plan de Gestión Institucional y el Plan Operativo Anual por dependencias. Así mismo se establece un sistema tarifario, se inicia el proceso de facturación, se profesionaliza el personal y se humaniza su accionar. También se vinculan empresas especializadas en los servicios de vigilancia, manejo de desechos hospitalarios, mantenimiento y aseo. Se sensibiliza al personal para la adopción del Sistema de Control Interno como un mecanismo de autocontrol y mejora de los procesos.[[6]](#footnote-6)

Se dan los primeros pasos para la reestructuración de planes y programas de formación a nivel de pre y posgrado, buscando educar al estudiante con una nueva concepción de su entorno y de su compromiso con la sociedad, que, junto con la escuela de líderes, forman los pilares del Proyecto Pedagógico Institucional. Igualmente se pone en ejecución el plan de desarrollo del área de investigación dermatológica iniciándose el fomento de la capacidad investigativa, base para la generación de una nueva cultura. Buscando así consolidar en la práctica, un modelo de Empresa Social del Estado, viable a través de una gestión reconocida por la comunidad en general y por diferentes instancias. [[7]](#footnote-7)

En el año 2000 se realiza el primer ejercicio pedagógico de evaluación institucional general, utilizando la metodología del Premio Calidad Salud Colombia, obteniéndose una Mención de Reconocimiento. También en este año se obtiene Mención de Honor del Banco de Éxitos de la Presidencia de la República - Registro de Experiencias Exitosas al “Proyecto de Modernización del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - E.S.E”. En el año 2001 se obtiene: - la Categoría Bronce en el Premio Calidad Salud Colombia 2001 y un - Reconocimiento al Aporte Científico de City TV y El Tiempo. En el año 2002 se recibe Mención de Honor del Banco de Éxitos de la Presidencia de la República - Registro de Experiencias Exitosas por el “Sistema de Información y Atención al Usuario una Herramienta de Gestión”.[[8]](#footnote-8)

Se realiza el alineamiento e integración del Plan de Desarrollo Administrativo Sectorial, el Plan indicativo del DNP (Sinergía) y el Plan Maestro (Plan Operativo Anual por Áreas y Funcionarios (POA). Se lleva a cabo un análisis del entorno económico, social, político, jurídico y administrativo, como base para la formulación del Plan Quinquenal de Desarrollo. Se implantan la Gerencia por Procesos y la Gerencia por Proyectos y se intensifican las acciones de Mercadeo Externo.

En el año 2005 la E.S.E.: Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, reafirma su compromiso con la calidad de vida y con la ciencia, obteniendo la Certificación ISO 9000: versión 2000 del Sistema de Gestión de la Calidad, se afianzaron las estrategias del programa en “En Pro de la Caricia” por medio de una emisión semanal del Magazín TV “Escrito en la Piel” y se dio inició al proyecto Simbad El Marino por los Siete Mares de la Piel. El grupo de Dermatología tropical fue reconocido como grupo de investigación por Colciencias. Por segundo año consecutivo obtuvieron la calificación A11 De la Auditoría Integral de la Contraloría General de la República. Un año después obtuvieron el reconocimiento a sus dos grupos de investigación por Colciencias. Así se dio inicio al proceso de auto acreditación y acreditación en estándares para servicios ambulatorios.

Para continuar con el proceso de Calidad, el Instituto presentó su autoevaluación ante el Icontec para obtener la acreditación a sus servicios ambulatorios. Los resultados no se hicieron esperar y en enero de 2005 el Instituto se convirtió en la primera IPS Ambulatoria del país que recibe dicha distinción. Se obtuvo la recertificación ISO 9001:2000 durante el mes de mayo.

Durante el segundo semestre del año 2005, el Centro Dermatológico recibe la visita del International Society Quality ISQUA en Health Care Inc. como parte del proceso de acreditación del Instituto Colombiano de Normas Técnicas Icontec.

En el 2009 se da la apertura universitaria ingresando con convenios docencia-servicio la Universidad CES, la Universidad Nacional y la Universidad del Rosario, y se fortalecen las relaciones con la Universidad Militar Nueva Granada, la Fundación Ciencias de la Salud, y el Colegio Mayor de Cundinamarca. El programa de posgrado en dermatología se retoma en asocio con la Universidad CES de Medellín, a partir de agosto, y en octubre se seleccionan los primeros dos residentes, entre casi 100 aspirantes que se presentaron a la convocatoria.

El Presidente de la República expidió, con fecha 18 de enero de 2010, los Decretos números 071 y 072 que aprueban la reestructuración de la planta de personal y la modificación de la estructura orgánica del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta. Estos decretos modernizan y simplifican la estructura, y la armonizan con la actual del Estado, facilitando la gobernabilidad y la contratación de un mayor número de dermatólogos para las áreas misionales.

En el año 2010 el Ministerio de Educación Nacional realiza dos visitas de inspección a la Institución, durante la vigencia, como campo de práctica de residentes en dermatología, pregrado y otras especialidades, generándose concepto de favorabilidad educativa y el otorgamiento de 42 cupos para docentes, según la capacidad instalada. De igual forma se aprueba el desarrollo de un programa de posgrado en el Centro, en asocio a la Fundación Universitaria Sanitas. La Institución ocupó el puesto 17, entre un total de 161 entidades públicas encuestadas por el Departamento Nacional de Estadísticas y el primer puesto en el sector salud, en lo referente a “Ambiente Institucional”. Por su parte en “Desempeño Institucional” ocupa el puesto 15, y el primer puesto en el sector salud. Esta “Encuesta sobre Ambiente y Desempeño Institucional” mide la percepción de los trabajadores del sector público, en temas como: credibilidad en las políticas, suficiencia de recursos y previsibilidad, gestión de resultados y prácticas irregulares.

El Invima mediante Resolución número 39456, del 1° de diciembre de 2010, otorgó la certificación en Buenas Prácticas Clínicas al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta ESE, en el marco de la Resolución número 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, siendo la segunda entidad en salud en recibir tal certificación y la primera del sector estatal colombiano.

La Junta de Acreditación en Salud en su sesión del 31 de enero de 2012, ratificada por el Consejo Directivo del Icontec, una vez analizado el informe de visita de evaluación de otorgamiento para el segundo ciclo de acreditación y con base en lo establecido en el Decreto número 1011 y la Resolución número 1445 del 2006, aprueba mantener la categoría de Institución Acreditada a la E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 258 de 2012, autoriza al Centro para el retiro de prótesis o implantes mamarios tipo PIP. El servicio es totalmente gratuito para la ciudadanía.

El Centro se ubicó en el puesto sexto (6°) del total de entidades públicas del nivel nacional, que son 295, con la mejor calificación en el informe de control interno contable, 2012, según la Contaduría General de la Nación.

El 16 de agosto de 2014 cumplió la Institución ochenta años de servicio a la comunidad y la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, conformada por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, según el Acuerdo número 00267 del 25 julio de 2014, otorgan a la E.S.E. Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” el galardón de Hospital Universitario, luego de cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 1438 de 2011. De tal manera, el Hospital Dermatológico se convierte así en la primera IPS pública en alcanzar esta certificación académico-asistencial y en la cuarta entidad sanitaria en el país, luego de la Fundación Cardiovascular de Colombia (Bucaramanga), Fundación Santa Fe (Bogotá) Hospital Pablo Tobón Uribe (Medellín), Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt y la Fundación Cardio Infantil, por lo que la Junta Directiva del Centro decide por unanimidad autorizar a la Dirección General adelantar los trámites necesarios para cambiar la denominación del Centro en “Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.”.

Para que una IPS, como la E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, sea distinguida como hospital universitario debe contar como mínimo con la acreditación en salud que otorga el Ministerio de Salud y Protección Social, ser reconocida por Colciencias como generadora de investigación y conocimiento y estar certificada como campo de práctica por el Ministerio de Educación Nacional.

Luego de una extensa jornada de auditoría, por parte del certificador SGS Internacional, se otorga la recertificación en las Normas Técnicas ISO 9001, NTC GP 1000 e ISO 14001.

En noviembre de 2015, la Junta de Acreditación en Salud de Icontec aprobó a la Organización mantener la categoría de Institución Acreditada, con lo cual se demuestra la madurez en la cultura de calidad y de excelencia en la prestación de servicios que han sido fruto de más de 80 años de existencia, cuidando la piel de los colombianos.

El nuevo Plan de Gestión fue aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2015-2018 y presentado a la Organización en el mes de diciembre de 2015, con este plan se busca lograr ser reconocidos como: Centro de Investigación por Colciencias, Galardón de Hospital Seguro que otorga la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC) y ser Centro de Referencia Nacional en Tele-dermatología. El Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, se proyecta para el año 2020 cómo una institución reconocida a nivel internacional en materia de patología cutánea.

De otra parte, en el mes de septiembre de 2015 la actual dirección del Centro Dermatológico, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social el cambio de denominación conforme lo determinado en el Acuerdo número 00267 de 2014, antes mencionado y conforme lo acordado en la sesión del día 19 de junio de 2015, para que se adelantaran los trámites correspondientes a la modificación del Decreto número 1257 de 1994 “por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, en Empresa Social del Estado del orden nacional”, el cual se debe denominar “Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.”.

En tal virtud, la Directora de Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud, con fecha 21-01-2016, expresa lo siguiente:

“Una vez analizado el requerimiento realizado y revisado el Acuerdo número 267 de 2014 emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante el cual se otorgó reconocimiento como hospital universitario a E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, por el término de siete años, esta Dirección encuentra que para llevar a cabo el cambio de denominación, este deberá realizarse a través de una ley de iniciativa gubernamental, toda vez que el Decreto número 1257 de 1994 fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias de que trata el numeral 8 del artículo 248 de la Ley 100 de 1993, que revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses”.[[9]](#footnote-9)

En ese orden, es importante recordar que los decretos ley o extraordinarios, como su nombre lo indica tienen fuerza material de ley, por tanto solo mediante nuevas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Ejecutivo o directamente mediante una ley, podría en el caso que nos ocupa, modificarse la denominación de esa ESE, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos tanto por la ley como por la Honorable Corte Constitucional para este tipo de actuaciones.

El artículo 150 de la Constitución establece que le corresponde al Congreso de la Republica determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

De otro lado, es importante tener en cuenta que por regla general la denominación de una entidad administrativa como el tema en estudio, debe ser definida por ley, como parte de su estructura orgánica, conforme a lo planteado en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998establece:

“Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal, de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.

2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.

3. La sede.

4. La integración de su patrimonio.

5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y

6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Así las cosas, aunque el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., hoy ostenta el reconocimiento como hospital universitario, por el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 100[[10]](#footnote-10) de la Ley 1438 de 2011, no es viable jurídicamente que vía decreto ordinario se modifique el Decreto número 1257 de 2014, en lo relacionado con el cambio de denominación”.

En razón de los anteriormente expuesto, se considera pertinente realizar el cambio de denominación del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, por Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, a través de esta ley, asi mismo se estaría dando reconocimiento a la excelente labor en investigación y docencia que ha venido realizando esta Institución, la cual hoy día es centro de referencia a nivel nacional en dermatología.

**Conflictos de Interés**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**PROPOSICIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 072 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el nombre al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones”.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 072 de 2020 CAMARA. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE AL CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

 **DECRETA:**

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º del Decreto ley 1257 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 1. Campo de aplicación. A partir de la vigencia de la presente ley, la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta”, del Orden Nacional, se denominará “Hospital Universitario Dermatológico Federico Lleras Acosta” y se sujetará a las disposiciones aplicables a tales empresas en los términos de la ley, el reglamento y las demás normas que lo regulen.

Parágrafo Primero: La nueva denominación de la E.S.E., no afectará su actual estructura institucional y funcional, ni afectará la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a sus competencias institucionales.

 Parágrafo Segundo: La presente modificación no exime a la E.S.E. del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 para conservar su reconocimiento como Hospital Universitario y obtener su renovación.

Artículo 2º. El Ministerio de Salud se encargará de realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de la presente ley y expedirá los actos administrativos e institucionales necesarios para la actualización de la nueva denominación de la E.S.E.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara

1. Caracterizacion registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) – IPS. Ministerio de Salud y Proteccion Sovcial. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/caracterizacion-registro-especial-prestadores-reps.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Registro de Prestadores de servicios de salud “Ministerio de Salud y Protección Social” consulta realizada el 6 de julio de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: http://www.dermatologia.gov.co/la\_entidad/historia\_entidad [↑](#footnote-ref-3)
4. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-4)
5. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-5)
6. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-6)
7. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-7)
8. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-8)
9. Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, Ministerio de Salud y Protección Social, 2019. Recuperado de: <http://www.dermatologia.gov.co/la_entidad/historia_entidad> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley 1438 de 2011, Congreso de la Republica de Colombia, ART. 100. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1438_2011.html>

. [↑](#footnote-ref-10)